



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" \* CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL \*  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0225-2024-MPP-OGAF**



Pisco, 28 de Junio del 2024

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0011040-2024 de fecha 24 de mayo del 2024, promovido por don **SAMIR ALEJANDRO CESPEDES OTERO**, mediante el cual solicita **RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL, BAJO EL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE, ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**; y;

## CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 0011040-2024 de fecha 24 de mayo del 2024, promovido por don **SAMIR ALEJANDRO CESPEDES OTERO**, mediante el cual solicita **RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL, BAJO EL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE, ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, manifestando en su solicitud que prestaba servicios como Inspector de Transporte en la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte de la MPP, además que ha venido laborando desde el 01 de septiembre del 2021, realizando funciones directas y acordes con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, funcione que viene realizando de manera ininterrumpida hasta la actualidad del 2024;

Que, con Informe N° 277-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, del Área de Control y Escalafón de la Unidad de Personal, comunica que de la revisión del Acervo documentario no se cuenta con el file de don **SAMIR ALEJANDRO CESPEDES OTERO**, así mismo no ha sido contratado bajo los alcances del Dec. Leg. 276; (...), y No existe registro alguno de asistencia, lo mismo que es ratificado por el Jefe de Personal a través del Informe N° 0614-2023-MPP-OGAF-UP;

Que, con Informe N° 0497-2024-MPP-OGAF-UACP, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial hace de conocimiento que don **SAMIR ALEJANDRO CESPEDES OTERO**, fue contratado bajo la modalidad de prestador de Servicios, los mismos que reportan la retribución económica histórica hasta el presente año 2024, por el monto de S/. 1,300.00 soles, siendo esta última por los servicios presados en la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, ya que la retribución económica es de acuerdo a las actividades que el área usuaria y/o dependencia lo requiere, información brindada en atención al requerimiento realizado mediante Informe Legal N° 1342-2024-MPP/OGAJ;

Que, mediante Informe Legal N° 1442-2024-MPP/OGAJ, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha evaluado la documentación presentada, en donde el administrado sostiene que viene laborando desde el 01 de septiembre del 2021, realizando funciones directas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, funciones que ha realizado de manera ininterrumpida hasta la actualidad del año 2024, por lo que bajo este requerimiento, la oficina de asesoría jurídica ha evaluado la solicitud presentada, a fin de verificar si se cumple con los elementos de un contrato laboral, prestación del servicios, el salario o remuneración y la subordinación, frente a estos argumentos, se requiere precisar que la Ley N° 24041, en modo alguno autoriza a la autoridad administrativa para que vía resolución reconozca un vínculo laboral, toda vez que lo único que garantiza es que aquellos trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año continuo no pueden ser cesados, ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, la Ley N° 24041, tiene una relación directa con los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa, y en ese contexto que la interpretación de dicha norma legal debe hacerse de manera sistemática dada su estrecha relación normativa porque complementan una de la obra. Así mismo tenemos el Dec. Leg. N° 276, que ha previsto dos tipos de servidores: los nombrados y contratados, el primero (nombrados) son servidores civiles que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y su ingreso es por concurso público de méritos. En cuanto a los servidores contratados, según el propio decreto legislativo,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE



### “PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

para la realización de actividades permanentes, pero de naturaleza temporal o accidental, ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); pero por necesidad de servicio, puede disponer la renovación del mismo.

Por lo que en consecuencia, la asesoría jurídica de la MPP, considera que la petición formulada por don **SAMIR ALEJANDRO CESPEDES OTERO**, no puede ser amparada porque se encuentra probada que no ha sido contratado bajo los alcances del Dec. Leg. N° 276, por lo que tampoco puede invocar la Ley N° 24041, toda vez que el ingreso al sector publico sea como contratado o nombrado debe hacerse por concurso publico de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley marco del Empleado Público.

Qué, luego de evaluado los informes que obran en el presente expediente administrativo, y de la forma que realizó el servicio como proveedor el administrado, se llega a determinar que no configura ninguno de los elementos de relación laboral que argumenta el solicitante, toda vez que se ha llegado a demostrar que no fue contratada bajo los alcances del D. L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo no registraba ingreso ni salida, ni prueba haber laborado con un horario de trabajo fijo. También resulta necesario precisar que a partir del 15 de Marzo 2020, el Gobierno Central mediante D. S. N° 044-2020-PCM, declaró la Emergencia Nacional con aislamiento social obligatorio y la Emergencia Sanitaria por la COVID - 19, por lo que resulta imposible que el prestador de servicios don **SAMIR ALEJANDRO CESPEDES OTERO**, acudiera a laborar de manera diaria y consecutiva a esta Municipalidad de Pisco, pues dicha situación se mantuvo hasta el mes de Setiembre 2 022. Concluyéndose que la petición de reincorporación laboral al amparo de la Ley 24041 e ingreso a planilla de remuneraciones, en calidad de Contratado Permanente, acorde al D. L. N° 276, resulta improcedente

Qué, esta disposición debe ser interpretada de manera sistemática con el Decreto Legislativo N° 276, que ha previsto una modalidad de Contratos Administrativos, distintos a los nombramientos que se hacen por concurso público. De tal manera, que la Ley 24041 no puede ser invocada por don **SAMIR ALEJANDRO CESPEDES OTERO**, quien ha prestado servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, como se ha probado con los distintos recibos por Honorarios Profesionales, en cuanto a los trabajos de manera continua e ininterrumpida, este argumento resulta infundado, debido a que a partir del 15 de Marzo del año 2 020, el Gobierno Central, mediante D. S. N° 044-2020-PCM, decretó la Emergencia Nacional, con aislamiento social obligatorio y la Emergencia Sanitaria por la COVID - 19, emergencia que duró hasta el 30 de Setiembre 2 022, razón por la cual este argumento carece de sustento, resulta temerario y fuera de contexto, por lo que el elemento de **ininterrumpido y continuado** no se configura, no se cumple y no se encuentra probado.

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de Reconocimiento de un Vínculo Laboral, bajo el amparo de la Ley N° 24041 e Ingreso a Planilla de Remuneraciones en calidad de Contratado Permanente, acorde con el Decreto Legislativo N° 276, de don **SAMIR ALEJANDRO CESPEDES OTERO**, resulta **IMPROCEDENTE**.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR **IMPROCEDENTE**, el **RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL, BAJO EL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE** acorde con el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, de don **SAMIR ALEJANDRO CESPEDES OTERO**, a través del Exp. N° 11040-2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y demás área administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
C.P.C. ADALYE CASTRO HUARCAYA  
DIRECTOR